



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 627

- 627-01-970925 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 295.
- 627-02-970925 Bonificación compensatoria para funcionarios extranjeros con contrato
a plazo fijo - Memorandum N° 60 de la Gerencia de División de
Gestión y Desarrollo.
- 627-03-970925 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no
afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 627
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 25 de septiembre de 1997

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 1997, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 627 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Carlos Budnevich Le-Fort;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 624 y 625E, celebradas el 10 de septiembre de 1997.

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 624 y 625E, celebradas el 10 de septiembre de 1997, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 349 de fecha 16 de septiembre de 1997.
- Bonificación compensatoria para funcionarios extranjeros con contrato a plazo fijo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

627-01-970925 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 295.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	147213-K 147997-5 147998-3		1-16925	2.348.-
	147446-9 147470-1 147471-K 147472-8 147473-6 147535-K 147536-8 148324-7		1-16926	3.527.-
	115111-3		1-16927	350.-
	362100-0 362101-9 362102-7 362103-5		1-16928	2.634.-
	32411-3		1-16929	1.250.-
	362239-2		1-16930	2.490.-
	361883-2		1-16931	926.-
	358253-6 358254-4		1-16932	7.148.-
	359377-5		1-16933	471.-
	136801-6		1-16934	7.500.-
	14264-3 14283-K		1-16935	6.493.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	25603-1		1-16936	980.-
	361164-1		1-16937	1.500.-
	2171-2	2172-0		
	2173-9	2163-1		
	2164-K	2165-8		
	2166-6	2167-4		
	2168-2	2169-0		
	2170-4		1-16938	18.814.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	484298-3	484926-4		
	485572-1		1-16939	1.173.-
	289965-0		1-16940	841.-
	9699-0		1-16941	751.-
	947547-2		1-16942	691.-
	27159-3		1-16943	901.-
	923381-8		1-16944	750.-
	63532-7	63548-0	1-16945	2.999.-
	3244-1	3354-1		
	27473-4		1-16946	5.176.-
	3246-4		1-16947	8.677.-
	11637-1		1-16948	716.-
	236701-1	236782-1		
	236786-7	237043-8	1-16949	9.998.-
	851476-4		1-16950	6.185.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto la multa N° 1-16413 que por la suma de US\$ 662.- le fuera aplicada anteriormente a la firma _____ por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por la Planilla N° 831877-2 considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo.

Se retira de la Sala el señor Jorge Rosenthal Oyarzún.

627-02-970925 - Bonificación compensatoria para funcionarios extranjeros con contrato a plazo fijo - Memorandum N° 60 de la Gerencia de División de Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo se refiere a las restricciones legales contenidas en el Reglamento de Extranjería, que impiden contratar a los extranjeros a plazo indefinido mientras no obtengan una visa de permanencia definitiva en el país. Por este motivo, los profesionales extranjeros que han sido contratados en este Instituto Emisor y no cuentan con dicho documento, han sido contratados a plazo fijo.

Señala la señora León que el Reglamento Administrativo Interno, en su Capítulo XXII Título IX.A.1, establece que los trabajadores contratados a plazo fijo sólo tendrán derecho a los beneficios que se estipulen expresamente en su contrato de trabajo. En el caso de los contratos a plazo fijo vigentes en el Banco, el único beneficio establecido es la colación, ya que no se hace extensivos los beneficios pactados en el convenio colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores, a funcionarios contratados a plazo fijo.

Hace presente la necesidad de otorgar a los profesionales extranjeros que se contraten en el Banco, condiciones económicas y de beneficios equivalentes a las que se otorgan a los profesionales contratados a plazo indefinido en similares cargos y propone compensar dichos beneficios por una Bonificación Compensatoria, la que somete a consideración del Consejo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Facultar al Gerente de División Gestión y Desarrollo para otorgar a los profesionales extranjeros que sean contratados a plazo fijo, debido a la imposibilidad legal de contratarlos a plazo indefinido, y que en consecuencia no perciben los mismos beneficios de estos últimos contemplados en el convenio colectivo, una Bonificación Compensatoria trimestral equivalente a dichos beneficios, la que se pagará junto con la liquidación del sueldo del último mes de cada respectivo trimestre, empezando al término del tercer mes de trabajo efectivo, y se pagará al trabajador sólo mientras el contrato de trabajo sea de plazo fijo.

Durante el año 1997 esta Bonificación Compensatoria trimestral tendrá un valor bruto de \$360.000.- Durante 1998 esta Bonificación Compensatoria trimestral tendrá un valor bruto de \$374.250.- A contar de 1999 dicho valor se reajustará anualmente, en enero de cada año, de acuerdo a la variación experimentada por el IPC del año anterior.

2. Para el caso de profesionales extranjeros contratados a plazo fijo antes de la fecha de este Acuerdo, y que tengan más de tres meses de trabajo efectivo en la Institución, esta



Bonificación Compensatoria comenzará a pagarse bajo las condiciones de este Acuerdo, a contar del mes de septiembre de 1997.

3. Instruir al Gerente de Recursos Humanos para incorporar en el Contrato de Trabajo de los profesionales extranjeros contratados a plazo fijo, las condiciones en que se otorgará la Bonificación Compensatoria, dejando claramente establecido que ésta expirará en el momento en que el contrato de trabajo deviniere en de plazo indefinido o fuere sustituido por uno de plazo indefinido sin interrupción de los servicios.

627-03-970925 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por
en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo 627-03-970925



" ASISTENCIA TÉCNICA "

Asistencia Técnica
AT-2065

US\$ 543.750.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **New Zealand Dairy Services (Latin America) Inc.**", de U.S.A., renovación de asistencia técnica en materia de dirección estratégica, asesoría y apoyo en el desarrollo de nuevos productos y sus respectivas especificaciones técnicas, fuentes de abastecimiento de equipos de fábrica, servicios de marketing, financieros y de información computacional, durante el período junio de 1997 a mayo de 1998.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.98

- ◆ Carpeta AT 2065
- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

